



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de noviembre de 2022
(OR. en)

14400/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0323 (NLE)**

**ENER 566
ATO 87
POLCOM 154
FDI 21**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la posición que debe adoptar la Comisión en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en la 33.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía

DECISIÓN (Euratom) 2022/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la aprobación de la posición que debe adoptar la Comisión
en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
en la 33.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 101, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado sobre la Carta de la Energía (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión¹ y entró en vigor el 16 de abril de 1998.
- (2) Dado que no se había llevado a cabo ninguna actualización sustancial del Acuerdo desde los años noventa del siglo pasado, este se fue quedando cada vez más obsoleto. En consecuencia, se propuso modificar el Acuerdo para adaptarlo a los principios del Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado el 12 de diciembre de 2015, a los requisitos del desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático, así como a las normas actuales de protección de las inversiones y solución de controversias entre inversores y Estados.
- (3) Con arreglo al Acuerdo, la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopta textos de enmienda al Acuerdo y aprueba las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (en lo sucesivo, «actos propuestos»).

¹ Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

- (4) La Conferencia sobre la Carta de la Energía, en su 33.^a reunión, que se celebrará el 22 de noviembre de 2022, debe: i) adoptar las enmiendas propuestas al Acuerdo (CC 760); ii) aprobar las modificaciones y los cambios técnicos propuestos de los anexos del Acuerdo (CC 761); iii) aprobar los cambios técnicos propuestos de los acuerdos, declaraciones y decisiones (CC 762), y iv) aprobar la decisión relativa a la entrada en vigor y la aplicación provisional de las enmiendas al Acuerdo y las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (CC 763). Concluirían de este modo las negociaciones llevadas a cabo para modernizar el Acuerdo.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de Euratom, en la Conferencia sobre la Carta de la Energía por lo que respecta a cuestiones que son competencia del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom»), habida cuenta de que los actos propuestos surtirán efectos jurídicos.
- (6) La posición que debe adoptarse en nombre de Euratom en virtud de la presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posterior decisión que debe adoptarse en nombre de Euratom sobre la aplicación provisional y la adopción de las enmiendas propuestas del Acuerdo (CC 760) con arreglo al artículo 101 del Tratado Euratom.

- (7) La Conferencia sobre la Carta de la Energía adoptará los actos propuestos si ninguna Parte contratante en el Acuerdo formula objeciones. Por consiguiente, la posición de Euratom debe ser la de no formular objeciones, a fin de permitir que la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopte los actos propuestos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Comisión en nombre de Euratom, por lo que respecta a cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom, en la 33.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía será la de participar en la votación y no formular objeciones a:

- a) la adopción por parte de la Conferencia sobre la Carta de la Energía de las enmiendas propuestas al Acuerdo (CC 760);
- b) la aprobación de las modificaciones y los cambios técnicos propuestos de los anexos del Acuerdo (CC 761);
- c) la aprobación de los cambios técnicos propuestos de los acuerdos, declaraciones y decisiones (CC 762), y
- d) la aprobación de la decisión relativa a la entrada en vigor y la aplicación provisional de las enmiendas al Acuerdo y las modificaciones y los cambios técnicos de sus anexos (CC 763).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
